



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSA:

Q1

AUTORIDAD:

Policía Investigadora, Delegación Región Laguna I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 102/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2016, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

I. HECHOS

El 19 de septiembre del 2014, ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, compareció la C. Q1 a efecto de presentar formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Delegación Región Laguna I, de la citada ciudad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Acudo a presentar una queja por lo siguiente, el día lunes 25 de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las doce horas, me dirigía al domicilio de la señora E1, ubicado en calle X número X de la colonia X de esta ciudad, a fin de entregarle a su nieta E2, de X años de edad, ya que dicha niña y su mamá, la señora E3, quien es hija de E1, habían vivido en mi domicilio, pero tuvimos problemas, y por ello fui a entregar a la niña, entonces le pedí a la niña que se adelantara, aclaro que yo traía la llave de la casa de la señora E1, ya que éramos amigas, entonces cuando ya faltaba como media cuadra para llegar a dicha vivienda, llegó un carro tipo X, color X, marca X, del cual se bajaron dos personas, que ahora sé que son agentes de la Policía Investigadora, y que uno de ellos se llama A1, los cuales me apuntaron con sus armas largas, luego se presentaron otros vehículos, siendo un carro X color X, de reciente modelo, una camioneta color X tipo X, y de esos vehículos se bajaron más personas armadas, las cuales me decían "ahora sí hija de la chingada, ya te llevó la verga" sin saber que era lo que estaba pasando, y me empezaron a golpear con los puños cerrados, yo les decía que no me golpearan, que estaba embarazada, y ellos no hicieron caso, me siguieron pegando con los puños en la cabeza, en la espalda, en la nuca, y en los brazos y uno de ellos me dio una patada en el estómago, aclaro que en esa fecha tenía x semanas de embarazo, entonces me jalaban para subirme al X, color X, y me preguntaban por mi celular, el cual se me cayó de las manos, y ellos lo agarraron, entonces me quitaron mi bolsa en la cual traía mis pertenencias, entre ellas identificaciones personales, llaves de mi casa y 175 pesos, luego me pidieron que los llevara a donde estaba E3, quien es hija de la señora E1, y fuimos a



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

una casa de citas que se ubica en la calle X, entre X y X, en donde trabaja, y al localizarla se la llevaron detenida, hasta ese momento no sabía que estaba pasando, entonces nos llevaron a ambas a los separos de la Policía Ministerial, y nos metieron en cuartos diferentes, a mí me estuvieron agrediendo físicamente, y me decían que yo tenía que decir a todo que sí, y que me iba a llevar la verga, yo les preguntaba que era lo que pasaba, y me decían que tenían una orden de aprehensión, y les pedí que me la mostraran, pero no lo hicieron, en ese lugar duramos como cinco horas, durante el cual me estuvieron golpeando, incluso me mostraron una chicharra, es decir, un aparato que da toques eléctricos, y me decían que me la iban a poner para que bailaran mis hijas, esto lo decían porque antes me preguntaron que si era cierto lo del embarazo y les dije que eran dos niñas las que esperaba, luego como a las seis de la tarde me vio mi papá en los separos, y me llevó de comer. Quiero señalar que durante el tiempo en que permanecí en ese lugar, no me dejaron ir al baño, y me dijeron los agentes que si me hacia ahí, tenía que limpiar con la boca, entonces me dijeron que me iban a llevar a la colon, esto en referencia a las oficinas que hay en esa Calzada, luego me sacan y me llevan con el médico legista que esta en la Delegación de la Procuraduría, quien me checó, me preguntó que quien me había golpeado, le dije que los agentes ministeriales, pero que más uno de ellos, que hoy sé que se apellida X, dicha revisión sucedió como a las siete y media de la tarde. Luego me llevaron en el carro X, al interior del estacionamiento del Tribunal de Justicia Municipal, eran dos agentes, los cuales estuvieron subiendo a las instalaciones del Ministerio Público, para esto ya serían las ocho de la noche con quince minutos, y como en tres ocasiones íbamos en el carro a un café internet que está enfrente del Hospital Universitario luego regresábamos y me subieron a la oficina de la Agencia del Ministerio Público, donde estaba una licenciada que se llama A2, la cual me habló con groserías, y me tomó unas fotografías, dicha funcionaria recientemente tuvo un accidente y falleció, en ese lugar duré como diez minutos, luego me regresan a los separos de la Policía Investigadora, en donde pasé las noches del lunes 25 y martes 26 de agosto del año en curso, y el día miércoles 27 de agosto, como a las siete y media de la tarde me pasaron al Centro Penitenciario de esta ciudad. Quiero señalar que hasta el martes 26, como a las 12 del día, un Agente de la Policía Ministerial, al verme llorando me dijo que la señora E1, me acusaba de extorsión lo que me sorprendió mucho ya que no





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

era cierto. Agrego que el día martes 26, el Agente A1 me pidió que me hiciera una prueba de embarazo me entregó una de tipo casera la cual me practiqué, saliendo positiva, luego me tomó una fotografía con su celular, mismo que luego se publico en el Código Rojo y Alerta Laguna que aparece en internet, quiero agregar que el mismo día de mi detención como a las tres de la tarde, agentes de la Policía Investigadora, al parecer son los mismos que me detuvieron se presentaron en mi domicilio y se metieron, lo cual hicieron, ya que como lo dije, me quitaron las llaves de la casa y pudieron entrar, haciendo destrozos, y se llevaron diversos objetos los cuales describo en un anexo que presento, siendo una queja que presenté por los mismos hechos en la oficina de la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia, en esta ciudad, además de que se llevaron una camioneta, marca X tipo X, color X, de procedencia americana, la cual estaba en el exterior de la casa, y de la cual anexo una copia de su titulo, misma que después de casi un mes se encuentra en el estacionamiento de las oficinas de los separos de la Policía Ministerial y ya estoy investigando el motivo por el cual está en ese lugar. Quiero señalar que algunos vecinos me dijeron que quienes se metieron eran policías ministeriales ya que traían los logotipos en sus camisas, y que acercaron una camioneta y subieron los objetos que reclamó y luego se retiraron llevándose mi camioneta empujándola ya que no tenía batería. Quiero señalar en caso de que algún vecino quiera rendir su declaración, lo informaré a este Organismo en un plazo de diez días. Agrego que el Juzgado Quinto del Ramo Penal, al cual fui consignada con fecha 2 de septiembre del año en curso, me dictó acto de soltura por falta de elementos para procesar, siendo mi queja por que fui detenida sin que estuviera cometiendo algún delito ya que los agentes ministeriales refirieron que lo hicieron cuando fui a recoger dos mil pesos de la extorsión que cometí, siendo que la señora E1 ni siquiera estaba presente en ese momento en el lugar, y ese dinero ni siquiera existió dentro de la indagatoria, así como los golpes que me propinaron los agentes, sin tomar en cuenta que estoy embarazada, aunque ahorita no presento ninguna lesión, fui certificada por el médico legista de la Procuraduría, así como por los daños y el robo que sufrí en mi vivienda, siendo todo lo que deseo manifestar.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Por lo anterior, es que la C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta por la C. Q1, el 19 de septiembre de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, antes transcrita, a la que anexó, entre otros documentos, copia simple de formato de denuncia o queja por responsabilidad administrativa de 8 de septiembre de 2014 suscrito por la C. Q1.

2.- Oficio ---/2014, de 31 de octubre de 2014, suscrito por A3, Encargado del Despacho de la Delegación Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, al que anexó el diverso oficio PCPIL1----/2014, de 29 de octubre de 2014, suscrito por el A4, Primer Comandante de la División Investigadora de la Policía del Estado, Región Laguna I, al que anexó copia simple de parte informativo ---/2014, de 25 de agosto de 2014, suscrito por A1 y A5, Agentes de la Policía Investigadora del Estado y copia simple de certificado de integridad física ---/2014, de 25 de agosto de 2014, suscrito por el A6, Perito Medico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los que se desprende textualmente lo siguiente:

Oficio ---/2014, de 31 de octubre de 2014, suscrito por A3, Encargado del Despacho de la Delegación Laguna I de la Procuraduria General de justicia del Estado de Coahuila:

".....Por este conducto y en atención a sus oficios citados en antecedentes, mismos que tuvo a bien emitir dentro de los autos del expediente al rubro indicado, adjunto al presente encontrara el oficio número PCPIL1----/2014, al igual que las constancias que al mismo se encuentran anexas y cuya descripción del propio proveído emana, mismo que fue signado con fecha 29 de octubre del año en curso, por parte del A4, Primer Comandante de la División Investigadora de la Policía del Estado Región Laguna I, mediante el cual emite el informe que tuvo a bien solicitar referente a su oficios señalados en líneas precedentes....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Oficio PCPIL1----/2014, de 29 de octubre de 2014, suscrito por el A4, Primer Comandante de la División Investigadora de la Policía del Estado, Región Laguna I:

".....En contestación a su oficio número ---/2014, de fecha de 28 de octubre del año en curso, relativo al expediente CDHEC/2/2014/---/Q, en relación a la queja presentada por la C. Q1, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, me permito informar a usted, que niego los hechos de que se duele la quejosa, ya que éstos no sucedieron de la forma en que ésta refiere en su queja. Toda vez como se advierte del parte informativo con número de oficio ---/2014, signado por los C.C A1 y A5, Agentes adscritos a ésta Región a mi cargo, es como acontecieron los mismos y del cual anexo copia fotostática, así mismo del certificado médico realizado a la quejosa; cabe hacer la debida aclaración que en el momento de la detención la C. Q1, ésta opuso resistencia y hubo necesidad de implementar el uso de la fuerza proporcional y legítima para su aseguramiento....."

Parte informativo ---/2014, de 25 de agosto de 2014, suscrito por A1 y A5, Agentes de la Policía Investigadora del Estado:

".....Por medio del presente me permito poner a su disposición en calidad de detenida a la C. Q1 DE X AÑOS DE EDAD Y CON DOMICILIO EN X DE LA COLONIA X así mismo ponemos a su disposición la cantidad de \$2000.00 (dos mil pesos) en efectivo, en la siguiente denominación 10 billetes de la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) por los hechos que a continuación se relatan:

Siendo aproximadamente las 20:00 horas del día de hoy al ir circulando por la altura de la calle X la colonia X nos marcó el alto una persona del sexo femenino que se identifico como E1 DE X AÑOS DE EDAD Y CON DOMICILIO EN CALLE X DE LA COLONIA X quien nos solicitaba el apoyo de los suscritos ya que desde el mes de febrero una persona que responde al nombre de Q1 la estaba extorsionando ya que le pedía diferentes cantidades de dinero a cambio de no matar a su hija y a su nieta, por lo que desde el mes de febrero a la fecha le había entregado en diversas fechas varias cantidades sin poder precisar con exactitud el monto total, y que el día de hoy esta persona iba a pasar a su domicilio a



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

recoger la cantidad de \$2000.00 (dos mil pesos) para no matar a su nieta y que había quedado de pasar a su casa a recoger el dinero a las 20:30 horas, ya que siempre iba la ahora detenida a recoger el dinero hasta el exterior de su domicilio, proporcionándonos en esos momentos la parte afectada la media filiación de Q1 la cual es de aproximadamente X METROS DE ESTATURA, COMPLEXIÓN X, DE X AÑOS DE EDAD APROXIMADAMENTE, TEZ X, CABELLO X, COLOR X, OJOS X COLOR X, NARIZ X, BOCA X Y LABIOS X, por lo que implementamos un operativo de vigilancia a bordo de un vehículo particular a fin de no ahuyentar a dicha persona, estacionándonos enfrente del domicilio de la parte afectada, para verificar si los datos proporcionados por la afectada eran ciertos.

Posteriormente aproximadamente a las 20:35 horas se presento en el exterior del domicilio de la hoy afectada una persona del sexo femenino con las características proporcionadas por la afectada como la persona que la estaba extorsionando, persona la cual toco a la puerta del domicilio de la ofendida y a quien ésta después de intercambiar un par de palabras le entrego en sus manos una cantidad de dinero, tras lo cual inmediatamente nos acercamos hasta el lugar identificándonos plenamente con ambas personas como agentes efectivos de la policía investigadora del estado tras lo cual la persona quien hoy sabemos responde al nombre de Q1 intento darse a la huida por lo que de inmediato procedimos a su aseguramiento a lo cual opuso resistencia por lo cual hubo necesidad de implementar la fuerza proporcional y legitima para su sometimiento y una vez asegurada, la suscrita A5 al realizarle una revisión corporal le encontré en su mano izquierda la cantidad de \$2,000.00 pesos en efectivo, la cual le cuestionamos que para que era ese dinero o por que cobraba ese dinero y esta nos manifestó que era para que SU JEFE EL X no matara a la hija y la nieta de la hoy afectada y al momento de llevarla ante la presencia de la persona que nos solicito el auxilio, ésta la reconoció plenamente como la misma mujer que conoce como Q1, y que es la misma persona a la que se refiere como la que la ha estado extorsionando desde el mes de febrero a la fecha, y la reconoce como la misma que le acababa de entregar el dinero con motivo de la extorsión, reconociendo de igual forma el dinero que se le aseguró a Q1 como el mismo dinero que le acababa de entregar por el temor que tenía de que le fueran a hacer daño a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

su hija y a su nieta, por lo que en ese momento le informamos a la c. Q1 que quedaba detenida por el delito de extorsión tras lo cual le hicimos lectura de sus derechos.....”

Copia simple de certificado de integridad física numero ---/2014, de 25 de agosto de 2014 de 2014, suscrito por el A6, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, practicado a las 19:35 del día antes señalado:

".....El suscrito médico cirujano facultado legalmente para el ejercicio de la profesión con cédula profesional número X expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y Perito Oficial en Materia de Medicina Forense por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila CERTIFICA haber examinado al C. Q1, X años de edad cronológica, revisado en las instalaciones del SEMEFO de la P.G.J.E.C. en la ciudad de Torreón, Coahuila.

EXPLORACIÓN FISICA.- SE TRATA DE FEMENINA EL CUAL SE ENCUENTRA CONSCIENTE, ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO, LUGAR Y CIRCUNSTANCIA, COHERENTE Y CONGRUENTE, ALIENTO NORMAL, ROMBERG NEGATIVO, NO EBRIO, MENTALMENTE INTEGRO, NIEGA PADECIMIENTOS DEL TIPO CRONICODEGENERATIVOS, ASÍ COMO NO SER CONSUMIDOR DE NINGÚN TIPO DE DROGAS RECREATIVAS, REFIERE EMBARAZO X SEMANAS DE EMBARAZO CON CONTROL PRENATAL ADECUADO. ACTUALMENTE REFIERE NORMALIDAD EN CUANTO A SU EMBARAZO ASÍ COMO BUENA MOTILIDAD FETAL, SIN PERDIDAS TRANSVAGINALES DE NINGÚN TIPO.

PRESENTA: EQUIMOSIS VERDE VIOLÁCEA DE FORMA OVAL EN NUMERO DE TRES, DE TRES A NIVEL DE LA CARA INTERNA, TERCIO PROXIMAL DE BRAZO DERECHO, OTRA MAS A NIVEL DE CARA ANTERIOR, TERCIO PROXIMAL DE BRAZO DERECHO, LIGERO AUMENTO DE VOLUMEN POSTRAUMATICO A NIVEL DE REGIÓN BIPARIETAL SOBRE LA LÍNEA MEDIA.

NO REQUIERE DE ATENCIÓN MÉDICA NI INTRAHOSPITALARIA EN ESTOS MOMENTOS.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

3.- Acta circunstanciada de 11 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de los quejosa Q1, mediante el cual desahogó la vista del informe en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....Acudo a conocer el avance de mi queja, y en este acto se me da a conocer el informe rendido por la autoridad, y una vez que soy enterada de su contenido quiero señalar que no estoy de acuerdo en virtud de que según quedó acreditado en la causa penal número ---/2014, fui detenida como a las doce del día veinticinco de agosto del año en curso, y no a las veinte horas de ese día, como lo señalan los agentes, además es falso que la señora E1 me haya señalado al ser asegurada por los policías, tal y como se desprende del parte informativo que acompañan, si no que la propia ofendida señaló en el proceso, que después de mi captura se escondió introduciéndose a su domicilio por lo que no me señaló, por lo cual solicito se continúe con el trámite de esta queja, ya que además reclamo algunos bienes que los agentes sacaron de mi domicilio, y la camioneta X, tipo X, la cual se llevaron empujando, se encuentra abandonada en el estacionamiento del centro penitenciario de esta ciudad, por lo que voy a investigar si alguno de los testigos desea acudir a rendir su testimonio sobre los hechos que reclamo. Quiero Aclarar que el auto de libertad dictado por el Juez Quinto Penal ya fue confirmado por el Segundo Tribunal Distrital, en el que señala que no fue cierta la acusación promovida en mi contra, siendo todo lo que deseo manifestar....."

4.- Acta circunstanciada de 20 de agosto de 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección de la causa penal ---/2014, la cual refiere textualmente lo siguiente:

".....hago constar que me constituí en las instalaciones del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta ciudad, con el fin de solicitar se me permita llevar a cabo una diligencia de inspección dentro de la causa penal número ---/2014, que se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

instruye en contra de la señora Q1, por el delito de extorsión, siendo atendido por el A7, secretario de acuerdo y trámite, el cual giró sus instrucciones a la secretaria escribiente A8, para que me permitan la causa penal solicitada, y una vez que me es facilitado el expediente, hago constar que una vez que lo inspeccioné, solicité y me fueron autorizadas copias simples de las siguientes constancias, siendo las siguientes: 1.- Certificado número ---/2014, de fecha veinticinco de agosto del año anterior, suscrito por el A6, perito médico adscrito al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que hace constar las lesiones que presentaba la señora Q1, a las 19:35 horas de la fecha indicada. 2.- Denuncia por comparecencia presentada por la señora E1, el día veintiséis de agosto del año anterior, en contra de la señora Q1, por su probable responsabilidad en el delito de extorsión, ante el Agente Investigador del Ministerio Público de Detenidos, Mesa III de esta ciudad. 3.- Declaración testimonial de la señora E3, rendida el día veintiséis de agosto del año anterior. 4.- Declaración ministerial de la quejosa, rendida a las 12:25 hora del día veintisiete de agosto del año próximo pasado. 5.- Diligencia de fecha veintinueve de agosto del año anterior, durante la cual se llevaron a cabo la ampliación de declaración de la inculpada Q1. 6.- Diligencia de fecha treinta de agosto del año anterior, durante la cual se recabaron los testimonios de los señores E4 y E5. 7.- Diligencia de fecha primero de septiembre del año anterior, relativa a la declaración testimonial de las señoras E6 y E7 y careo constitucional entre la quejosa y la ofendida E1. 8.- Tres fotografías que fueron aportadas por la A9, Defensora de Oficio de la inculpada, durante la diligencia antes citada. 9.- Diligencia de fecha dos de septiembre del año anterior, consistente en careo constitucional entre la inculpada y la testigo de cargo E3. 10.- Acuerdo de fecha dos de septiembre del año próximo pasado, mediante el cual se dicta auto de libertad por falta de elementos para procesar, a favor de la señora Q1, al no quedar acreditado el delito de extorsión, siendo todas las diligencias que son necesarias para la resolución de la queja en que se actúa, procediendo a devolver el expediente a la persona que me lo facilitó, concluyendo la presente diligencia.....”

Cabe señalar que la copia simple de auto de libertad por falta de elementos para procesar que hizo entrega la autoridad judicial en la fecha en que se realizó la inspección al proceso penal, textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....que de acuerdo al Certificado Médico número ---/2014, de Integridad Física de la detenida Q1, respecto al examen practicado a la inculpada por el Perito Medico, A6 y al que en este acto se le concede valor probatorio, en términos del artículo 379, 395, 404 y 405 del Código de Procedimientos penales aplicable en el Estado, por haber sido elaborado por perito medico oficial de la Procuraduría General de justicia del Estado, donde se reviso a la inculpada y tomando en cuenta que al elaborarse el certificado, el medico asentó que la certificación se hace en esta ciudad a los 25 días del mes de agosto del 2014, siendo las 19:35 horas; por lo tanto, resulta inverosímil lo asentado por elementos de la Policía Investigadora, cuando en su oficio ---/2014, del 25 de agosto del 2014, dicen que siendo aproximadamente las 20:35 horas se presentó en el exterior del domicilio la afectada, una persona del sexo femenino, con las características proporcionadas por la afectada como la persona que la estaba extorsionando, quien responde ala nombre de Q1, y que como intentó huir, en la que a propósito, no dicen dichos agente, en qué llegó la inculpada, ni con quien llegó, ya que dicen que se identificaron plenamente con ambas personas como agentes efectivos de la policía investigadora del estado, como tampoco refiere en que forma y porque medio intentó huir la inculpada como para que tuvieran la necesidad de implementar la fuerza proporcional y legitima para su sometimiento y asegurarla, siendo notorio que tampoco refieren en que hacen consistir la fuerza que implementaron.....”

.....Por lo antes expuesto a la declaración de su denuncia de la ofendida E1, a la testimonial de E3 y el Parte Informativo de elementos de la Policía Investigadora del Estado, que realizaron la detención de la inculpada Q1, se le resta valor probatorio, reduciéndose estos a indicios leves y por lo tanto insuficientes para fundar una determinación en cuanto a la acreditación del delito que se le atribuye a la inculpada, máxime que estos resultan contradictorios entre sí como es el certificado de integridad física que dice el médico legista examinó a las 19:35 horas del 25 de agosto de 2014, a Q1, cuando que los elementos que la detuvieron dicen que la detienen a las 20:35 horas del día 25 de agosto de 2014, lo cual resulta una evidente incongruencia, por lo que dicho medio de prueba adminiculado a las contradicciones anotadas resultan insuficientes para acreditar que la inculpada haya cometido el ilícito que se le atribuye.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La quejosa Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Delegación Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza quienes la detuvieron el 25 de agosto de 2014, aproximadamente a las 12:00 horas, con motivo de la presunta comisión de un delito de extorsión, variando en el parte informativo la hora de su detención para asentar en el parte informativo que fue detenida aproximadamente a las 20:35 de ese día 25 de agosto de 2014, lo que constituye una violación a sus derechos humanos.

De igual forma, la quejosa Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Delegación Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza quienes con motivo de la detención que realizaron de ella el 25 de agosto de 2014, aproximadamente a las 12:00 horas, con motivo de la presunta comisión de un delito de extorsión, incumpliendo con las obligaciones derivadas de su encargo, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenida tenía a su favor la quejosa, lo que se tradujo en que obtuvieron de ella, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público, lo que constituye una violación a sus derechos humanos.

Aunado a ello, la quejosa Q1 también fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de libertad en su modalidad de retención ilegal por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Delegación Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quienes con motivo de la detención que realizaron de la quejosa a las 12:00 horas el 25 de agosto de 2014, por la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

presunta comisión de un delito de extorsión, la pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de Detenidos mesa III, Región Laguna hasta las 21:50 horas de ese 25 de agosto de 2014, es decir a más de 9 horas de que se llevó a cabo la detención de la quejosa con lo cual se le mantuvo recluida sin causa justificada para ello y, en tal sentido, la retención prolongada en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial, se traduce en una presión psicológica sobre la quejosa, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, en la forma y términos que se expondrán, actos violatorios de los derechos humanos en su perjuicio que transgreden los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los anteriores actos resultan violatorios de los derechos humanos en perjuicio de la quejosa y que transgreden los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Artículo 20, apartado B, fracción II.- "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

.....B. De los derechos de toda persona imputada:

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... "





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes” **IV.- OBSERVACIONES**

PRIMERA. Se entiende por derechos humanos, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es debido precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y violación al derecho a la libertad en su modalidad de retención ilegal, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en perjuicio de Q1, estableciendo que la modalidad materia de la presente, implica la siguiente denotación:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, cuya denotación se describe a continuación:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Violación al derecho a la libertad en su modalidad de retención ilegal, cuya denotación es la siguiente:

1. La acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales.
2. realizada por una autoridad o servidor público.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que originan la Recomendación y la forma en que violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Laguna I, incurrieron en violación a los derechos humanos de la quejosa Q1, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en atención a lo siguiente:

El 19 de septiembre de 2014 se interpuso en la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza queja en donde la quejosa señaló hechos que considera violatorios a sus derechos humanos, los cuales quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, en los cuales esencialmente refiere que elementos de esa corporación la detuvieron a las 12:00 horas del 25 de agosto de 2014, al dirigirse a casa de la señora E1, que la apuntaron con armas largas y posteriormente la empezaron a golpear con los puños en la cabeza, en la espalda, en la nuca, en los brazos y en el estomago, llevándosela detenida a las instalaciones de la Policía Ministerial en donde continuaron agrediéndola físicamente, los elementos la referían a la quejosa que tenían orden de aprehensión en su contra, pero no se la mostraban, la quejosa también refiere que estuvo cerca de cinco horas en dichas instalaciones y que la seguían golpeando y que posteriormente la trasladaron con el médico legista, quien la revisó cerca de las siete y media de la tarde y le preguntó quien la había golpeado refiriendo ella que agentes de la policía ministerial, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Posteriormente, la autoridad señalada como responsable, por conducto del Encargado del Despacho de la Delegación Laguna I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, al rendir su informe, negó los hechos de que se duele la queja, ya que según él, no sucedieron de la forma en que se refirió en la queja, sino que sucedieron como se mencionaron en el parte informativo, oficio ---/2014, de 25 de agosto de 2014; sin embargo dicho parte informativo no concuerda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar al referir hechos completamente diferentes a que de la queja, pues se refiere a que los hechos ocurrieron a las 20:30 horas del 25 de agosto de 2014, así también cabe resaltar que esta autoridad anexó a dicho informe copia simple de certificado médico de integridad física de la quejosa Q1, en la que se destaca que este examen fue realizado por el A10 , Perito Medico, el 25 de agosto de 2014 a las 19:35 horas.

En atención a lo informado por la autoridad señalada como responsable, personal de esta Comisión de los Derechos Humanos se constituyó en las instalaciones del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal con la finalidad de realizar una diligencia de inspección a la causa penal ---/2014, que se instruyó en contra de la quejosa Q1 por la presunta comisión de un delito de extorsión, inspección en la que se solicitaron copias simples constancias de la causa penal, entre ellas, el certificado médico ---/2014, de 25 de agosto de 2014, suscrito por el A10, perito medico adscrito al Servicio Médico Forense de la Procuraduria General de Justicia del Estado, denuncia presentada por la señora E1 de 26 de agosto de 2014, auto de libertad por falta de elementos para procesar, de 2 de septiembre de 2014, suscrito por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Viesca.

De lo anterior, se desprende que no existe controversia alguna respecto de la privación de la libertad que sufrió la quejosa, sin embargo, tanto este último como la autoridad difieren en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que dicha detención se llevó a cabo, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto de molestia fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas documentales con respecto a los hechos de que se duele la quejosa, esta Comisión determina que los derechos humanos de la quejosa fueron violentados por la autoridad responsable, en primer término, por lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Según el parte informativo ---/2014, de 25 de agosto de 2014, suscrito por A1 y A5, Agentes de la Policía Investigadora del Estado, la aquí quejosa Q1 fue puesta a disposición a las 21:50 horas de ese mismo día ante la Agencia del Ministerio Público de Detenidos Mesa III, Región Laguna, en calidad de detenida, por la presunta comisión del delito de extorsión, detención que realizaron, según los hechos contenidos en el citado parte informativo, aproximadamente a las 20:35 horas del citado día, lo cual resulta falso en virtud de que el perito médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, certificó la integridad física de la aquí quejosa Q1 ese mismo 25 de agosto de 2014 a las 19:35 horas, es decir, una hora antes de la detención realizada por los elementos de policía y, en consecuencia, no resulta posible lo informado por los agentes de policía respecto a la forma en que se realizó la detención de la quejosa, puesto que a la hora en que, según ellos, la estaban deteniendo ya estaba a disposición de las autoridades respectivas, al grado, incluso, de que la habían certificado en su integridad física y válida que alteraron las circunstancias en que se realizó la detención de la quejosa para hacer aparecer otras diversas a las que realmente ocurrieron, lo que demuestra el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron en perjuicio de aquélla, lo anterior se acredita con el auto de libertad por falta de elementos, del proceso penal número ---/2014, de 02 de septiembre de 2014, suscrito por el A11, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Viesca y A7, Secretario de Acuerdo y Tramite, en el que se resuelve lo siguiente :

".....Por lo antes expuesto a la declaración de su denuncia de la ofendida E1, a la testimonial de E3 y el Parte Informativo de elementos de la Policía Investigadora del Estado, que realizaron la detención de la inculpada Q1, se le resta valor probatorio, reduciéndose estos a indicios leves y por lo tanto insuficientes para fundar una determinación en cuanto a la acreditación del delito que se le atribuye a la inculpada, máxime que estos resultan contradictorios entre sí como es el certificado de integridad física que dice el médico legista examinó a las 19:35 horas del 25 de agosto de 2014, a Q1, cuando que los elementos que la detuvieron dicen que la detienen a las 20:35 horas del día 25 de agosto de 2014, lo cual resulta una evidente incongruencia, por lo que dicho medio de prueba adminiculado a las contradicciones anotadas resultan insuficientes para acreditar que la inculpada haya cometido el ilícito que se le atribuye....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En tal sentido, al quedar desvirtuados los hechos y circunstancias informadas por la autoridad en que se realizó la detención, adquieren especial importancia los datos expuestos por la quejosa como aquellos en que fue detenida, ello el 25 de agosto del 2014, aproximadamente a las 12:00 horas, al tiempo en que la golpearon en la cabeza, espalda, nuca, brazos y estómago, para llevarla en el transcurso de la noche a los separos de la Policía Ministerial donde la continuaron agrediendo físicamente para llevarla luego al Ministerio Público, pues, respecto de ello, no existe elemento que demuestre que los hechos ocurrieran de diversa manera.

A lo anterior hay que sumarle que al haber sido desvirtuados los hechos informados por la autoridad con respecto de las circunstancias de la detención de la quejosa, ya que resulta mas creíble que la quejosa fuera detenida aproximadamente a las 12:00 horas del 25 de agosto de 2014 y puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de Detenidos Mesa III Región Laguna, a las 21:50 horas del mismo día de su detención, según el sello de recibido del parte informativo por la Agencia del Ministerio Público de Detenidos, constituye una retención ilegal por parte de la autoridad responsable, ya que retuvieron por más de 9 horas a la quejosa sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales.

Con lo anterior se demuestra que existió un retraso en la puesta a disposición de la quejosa ante el Ministerio Público de más de 9 horas de realizada su detención, para cumplir con la obligación de ponerlo a disposición, sin demora, de la autoridad ministerial y con ello, los elementos de la Policía Investigadora, incumplieron el imperativo constitucional establecido en el artículo 16 relativo a que la puesta a disposición que realice la autoridad más cercana –Policía Investigadora- al Ministerio Público debe ser sin demora, lo que no se realizó en la especie que nos ocupa, cuenta habida que la labor a realizar por dicha autoridad, como lo era el traslado de los detenidos a las instalaciones, su certificación médica y elaboración de parte informativo, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y máximas de la experiencia, no se realiza en 9 horas que se tardaron en realizarlo.

Con lo anterior, elementos de la Policía Investigadora, al haber puesto a disposición del Ministerio Público, a la quejosa hasta las 21:50 horas del 25 de agosto de 2014, evidentemente violaron el derecho a la libertad de la quejosa, en su modalidad de retención ilegal, en atención a



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

que, su puesta a disposición no se realizó sin demora como lo establece el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, se le mantuvo recluida sin respetar los términos constitucionales de su puesta a disposición “sin demora” con motivo de la presunta comisión de un ilícito penal.

De lo expuesto, es de señalarse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho, siendo que, en el caso concreto, para que la detención se encuentre apegada a derecho, debió haberse puesto a la quejosa, en forma inmediata, “sin demora” a disposición de Ministerio Público y el hecho de que lo hayan realizado 9 horas después de su detención, es una conducta que no se encuentra justificada.

Cuando un servidor público incurre en atentados contra la integridad física y/o psicológica sobre otra persona con cualquier finalidad, se configura lo que instrumentos internacionales denominan como tortura física o psicológica, respectivamente, entre ellos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que establece en su artículo 2:

“Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.”

Lo anterior, considerando que la retención prolongada en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial se traduce en una presión psicológica sobre el quejoso que quebranta su voluntad y tiende a declarar a capricho de la autoridad que lo tiene retenido y, en tal sentido, adquiere relevancia el criterio establecido por la Suprema Corte de la Nación en su Tesis Aislada, misma que indica que una vez que se detiene a un posible responsable de la comisión de un delito, y una vez que se encuentra retenido por los agentes aprehensores por más tiempo del necesario para ponerlo a disposición del ministerio público, ello hace prueba de la presión psicológica a que fue sometida una persona, toda vez que el presunto responsable se encuentra en un estado de presión, ciertamente, por el retraso en la puesta a disposición, dicha tesis se transcribe a continuación:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

"Décima Época Núm. de Registro: 2008468. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III Materia(s): Penal. Tesis: V.2o.P.A.6 P (10a.). Página: 2811.

ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SI DE ÉSTA SE ADVIERTE QUE ENTRE EL MOMENTO EN QUE LA POLICÍA LO LOCALIZÓ Y AQUEL EN QUE LO PUSO A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, TRANSCURRIÓ UN TIEMPO MAYOR AL RAZONABLEMENTE NECESARIO, ESA RETENCIÓN PROLONGADA HACE PRESUMIR QUE FUE COACCIONADO PARA CONFESAR LOS HECHOS IMPUTADOS, POR TANTO, A LA DECLARACIÓN RENDIDA BAJO ESE ESTADO DE PRESIÓN, DEBE RESTÁRSELE VALOR PROBATORIO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 109/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 2, octubre de 2011, página 1059, de rubro: "ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SI BIEN NO TIENE LOS ALCANCES DE UNA ORDEN DE DETENCIÓN, AFECTA TEMPORALMENTE LA LIBERTAD DEAMBULATORIA DE LA PERSONA.", sostuvo, esencialmente, que si bien dicha orden no tiene como propósito lograr la detención del indiciado, dados sus efectos restrictivos del espacio al cual habrá de sujetársele, con ello se afecta su libertad deambulatoria y, por tanto, limita temporalmente su derecho a la libertad. En ese sentido, si de dicha orden se advierte que entre el momento en que la policía localizó al indiciado y aquel en el que lo puso a disposición del agente del Ministerio Público, transcurrió un tiempo mayor al razonablemente necesario, esa retención prolongada hace presumir que fue coaccionado para confesar los hechos imputados. Es así, porque como sucede con la detención prolongada, dicha demora prueba la presión psicológica de la que es presa una persona detenida por un largo tiempo, pues de esa manera es quebrantada la expresión espontánea de su voluntad y tiende a declarar a capricho de la autoridad que la tiene a su merced; por tanto, a la declaración rendida bajo ese estado de presión, debe restársele valor probatorio.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/2014. 6 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretario: Rolando

Fimbres Molina.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación”

Además de lo anterior, los elementos policiacos al suscribir el parte informativo, señalaron que cuando la aquí quejosa intentó darse a la huida, de inmediato la aseguraron, oponiendo resistencia por lo cual hubo necesidad de implementar la fuerza proporcional y legítima para su sometimiento y una vez asegurada, a pregunta de ellos, refirió que ese dinero era para su jefe para no cometer un ilícito, sin embargo, las lesiones que fueron objeto de certificación en la integridad de la quejosa que presentó en brazo derecho y cabeza corresponden a las expuestas por ella, empero, no se acreditan las que refirió le fueron inferidas en espalda, nuca y estómago y aquéllas por su ubicación y naturaleza, son de las que pueden corresponder a una resistencia al arresto, como lo señalaron los elementos de policía, por lo que, respecto a las lesiones que refirió la quejosa, no ha lugar a emitir recomendación al respecto; sin embargo, del cuestionamiento que le realizaron a la quejosa del dinero que traía, de lo que, según ellos, les mencionó que ese dinero era para su jefe para no cometer un ilícito, se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que le fue detenida la quejosa por la presunta constitución de un delito, inmediatamente a ello, no le hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenida, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, lo cuestionaron sobre la procedencia de los mismos;

b) El que no le hayan hecho saber sus derechos como persona detenida, a que se refiere el inciso anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que la aquí quejosa no tuvo conocimiento de los derechos que tenía a su favor como detenida consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, que haya emitido una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

pues les refirió en relación con aspectos materia de la propia confesión;

Lo anterior, dada la trascendencia de hacerle saber a la detenida, entre otros derechos de especial interés, su derecho a no declarar o a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar, como lo hizo, a realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención.

Ello se corrobora con el parte informativo ----/2014, de 25 de agosto de 2014, suscrito por A1 y A5, agentes de la policía investigadora, quienes aunque asentaron en el parte informativo que hicieron saber sus derechos a la quejosa, no especificaron cuáles eran los derechos que se le hicieron saber, pues no basta la sola referencia de que cumplió con una obligación constitucional con el sólo dicho sin haberlo documentado debidamente, como prueba de que constancia de cumplir en forma debida con la función pública encomendada, lo que vulnera los artículos 14, 16 y 20 apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes transcritos.

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

No obstante lo anterior, en vía de punto recomendatorio, será materia de indagación el determinar con precisión la mecánica de los hechos relativa al lugar y modo en que ocurrió la detención de la quejosa, puesto que, de acreditarse que se realizó en lugar y forma diferente a la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

expuesta por la autoridad, de ello se derivarían diversas responsabilidades que, en su caso, se deberán hacer efectivas.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

En relación con lo antes dicho, se concluye que elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, han violado en perjuicio de Q1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza que detuvieron a la quejosa Q1, resulta violatoria de sus derechos humanos, consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno y en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber, los siguientes:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o.

(.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(.....)

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa o la que resulte procedente, pues los funcionarios encargados de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron, anteriormente expuesta.

Es de suma importancia destacar que en atención a que la quejosa Q1 tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por elementos Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por haber incurrido en una Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”

Y en su artículo 4 refiere que:

“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”

De conformidad con lo anterior, la quejosa tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la hoy quejosa Q1.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Justicia del Estado, Delegación Región Laguna I de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa Q1, en que incurrieron elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la C. Q1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que intervinieron en los hechos expuestos en la presente, son responsables de violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de Q1, por actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Director General de la Policía Investigadora de la Procuraduría General del Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Policía Investigadora que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

RECOMIENDA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que violentaron los derechos humanos de la quejosa Q1, por haber variado las circunstancias de su detención que realizaron el 25 de agosto de 2014, aproximadamente a las 12:00 horas para asentar que fue detenida aproximadamente a las 20:35 de ese día así como por el hecho de no haber hecho de su conocimiento, al momento de su detención, los derechos constitucionales que como detenida tenía a su favor, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho humano violado en perjuicio de ella, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación, en el que se determine los hechos que ocurrieron desde las 12:00 horas hasta antes de las 19:35 horas de ese 25 de agosto de 2014 en que fue certificada por un médico legista así como se determine la causa por la que le fueron inferidas las lesiones que presentaba a la quejosa y, respecto del primer supuesto así como para el caso de que las lesiones inferidas resulten injustificadas, se deslinden las responsabilidades a que haya lugar, en la inteligencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se deberá brindar intervención a la quejosa Q1 para efecto de que manifieste lo que a su interés legal convenga y, en caso de así estimarlo necesario, ofrezca y le sean recibidas las pruebas de su intención.

SEGUNDA.- Se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda en contra de los agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que violentaron los derechos humanos de la quejosa Q1, por haber variado las circunstancias de su detención que realizaron el 25 de agosto de 2014, aproximadamente a las 12:00 horas para asentar que fue detenida aproximadamente a las 20:35 de ese día, en el que sea un hecho concreto que se investigue, los hechos que ocurrieron desde las 12:00 horas, en que la quejosa fue detenida, hasta antes de las 19:35 horas de ese 25 de agosto de 2014 en que fue certificada por un médico legista, a efecto de que se integre la carpeta de investigación respectiva, la que se integre conforme derecho corresponda y se determine, en su momento, lo conducente, seguimiento que se le deberá dar hasta su total resolución y determinación por la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

violación al derecho humano violado en perjuicio de ella, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

TERCERA.- Se instruya a los elementos de la Policía Investigadora, Delegación Región Laguna I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza que en el momento de la detención de una o más personas, se les hagan saber los derechos que a su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en lo que concierne a la presente que tienen derecho a no declarar, a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar a realizarlo con la asistencia de defensor ante el Ministerio Público así como el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención y documenten debidamente el cumplimiento de esa obligación.

De igual forma, se les instruya que se abstengan de asentar en los partes informativos manifestaciones de los detenidos que constituyan confesión y no reúnan los requisitos constitucionales para que la misma se válida.

CUARTA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Investigadora, Delegación Región Laguna I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos de la quejoso, por no haber cumplido su obligación de ponerla, sin demora, a disposición del Agente del Ministerio Público de Detenidos, una vez efectuada su detención, al haberla retenido ilegalmente por más de 9 horas, y, determinar si durante ese tiempo les fueron inferidas lesiones a la quejosa .

QUINTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la Policía Investigadora, Delegación Región Laguna I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal, en su caso, de la Policía Investigadora, Delegación Región



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Laguna I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE